

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0100 -2025-A-MDM/LC

Maranura, 02 de mayo de 2025.

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0022-2025-MDM/LC, de fecha 30 de abril del 2025, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, asimismo, en concordancia con el artículo 133° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, prescribe sobre los recursos de las municipalidades de los Centros Poblados, indicando que; "Las Municipalidades Provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de sus servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente.

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados, establece en su artículo 131°. DIETAS. - La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales. Por otro lado, el artículo 133° preceptúa sobre los RECURSOS: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, preceptúa: "se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: en el literal I) iii. El pago de las Dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco del artículo 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Que, del mismo modo, el numeral 13.2) y 13.3) de la normativa invocada precedentemente, señala: 13.2) Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital. 13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos

públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Que, mediante la Ley N° 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, en su artículo 13° sobre Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025, precisa lo siguiente: 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas. (...).

iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0022-2025-MDM/LC, de fecha 30 de abril del 2025; establece en el **ARTICULO 1. – APROBAR**, la Transferencia Financiera de Recursos Presupuestarios a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María, por el importe de **S/. 32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al año 2025, según se detalla en el siguiente cuadro:

META	DESCRIPCIÓN	MONTO
0026	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO	S/. 32.100.00

Y estando a lo dispuesto en el artículo II, del Título Preliminar, así como lo establecido en el inc. 6° del artículo 20, 28 y 43 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1. – APROBAR**, la Transferencia Financiera de Recursos Presupuestarios a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María, por el importe de **S/. 32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al año 2025, según se detalla en el siguiente cuadro:

META	DESCRIPCIÓN	MONTO
0026	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO	S/. 32.100.00

**ARTICULO 2. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución y efectúen los procedimientos que correspondan en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR**, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Marañón, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Notificado:  
Alcaldía  
G.M  
O.G.P.P  
O.T  
Informática  
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO

MIL BENJAMIN SEGUNDO PINTO  
ALCALDE

